

CONTESTA DEMANDA 2022-00127-00

Miryam Marlene Camacho Gonzalez <mcamacho@mintic.gov.co>

Jue 30/06/2022 8:30 AM

Para:

- Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>;
- Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>;
- jenniferk.lawyer@gmail.com <jenniferk.lawyer@gmail.com>;
- fcastroa@procuraduria.gov.co <fcastroa@procuraduria.gov.co>;
- hector2alfonso2@hotmail.com <hector2alfonso2@hotmail.com>;
- Ana Elsa Agudelo Arevalo <aagudela@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- SUBDIRECTOR JURÍDICO DE PASIVOS PENSIONALES <subdirector.juridicopensional@boyaca.gov.co>;
- undefined <gestiondocumental.correspondencia@par.com.co>

CC:

- Miryam Marlene Camacho Gonzalez <mcamacho@mintic.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTA DEMANDA- RODRIGUEZ ZUÑIGA EDILIA- 2022-00127-00.pdf; Expediente pensional.zip; poder_ 11001-33-37-042-2022-00127-00 - Otorgamiento poder _ Miryam Marlene Camacho Gonzalez - Outlook.pdf; AANEXOS PODER DR. SIMÓN.pdf;

Juez

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN CUARTA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá

Asunto: Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 11001-33-37-042-2022-00127-00

Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Demandado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Honorable Jueza:

Estando dentro del término establecido por su Despacho, comedidamente doy contestación a la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado 2022-00127-00.

Se remite a las partes.

Cordialmente,

Miryam Marlene Camacho González

Asesora

DESPACHO MINISTRA- DIRECCIÓN JURIDICA

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre Calles 12 y 13
Código Postal: 11711
Teléfono: 57 (1) 3443460 Ext.
Bogotá, Colombia



Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)



El futuro digital
es de todos

MinTIC

Bogotá D.C., 29 de junio de 2022

Juez

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
SECCIÓN CUARTA**

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co

Bogotá

Asunto: Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No. 11001-33-37-042-2022-00127-00

Demandante: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Demandado: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con el poder que anexo, otorgado por **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.729.357, en su condición de Director Jurídico y con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el numeral 4.3. del artículo 1.10 de la Resolución No. 001725 del 8 de septiembre de 2020, la Resolución de Nombramiento No. 03009 del 05 de noviembre de 2021 y el Acta de Posesión No. 257 del 05 de noviembre de 2021, procedo a **contestar la demanda** de la referencia en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

1. Es cierto, se reconoce pensión mensual vitalicia de jubilación a través de la resolución No. 2607 de 1993, conforme al expediente pensional de CAPRECOM
2. Es cierto que la Caja de Previsión Social de Boyacá, aceptó la cuota parte pensional por encontrarse ajustada en derecho, conforme el expediente de la demanda.
3. Es cierto, conforme al expediente pensional de CAPRECOM. Me atengo a lo probado



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Clasificada



4. Es cierto, conforme al expediente pensional de CAPRECOM. Me atengo a lo probado, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a lo que en adelante propondré.
5. Es parcialmente cierto. Paso a explicar: Si bien en efecto al momento de liquidar la prestación, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones solamente tomó en consideración 7.413 días laborados, y no la totalidad de los 7.614 días reportados para el pensionado, esta circunstancia se debe a que el régimen pensional aplicado por la Caja para exfuncionarios del sector comunicaciones, correspondía a un régimen especial donde la pensión de jubilación se tasaba con base a los últimos 10 años y la prestación se reconocía con 20 años de servicio y 55 años de edad, razón por la cual los días que se toman para la prestación corresponden a 7.413 lo que es igual, 20 años, sin considerar si la totalidad del tiempo de servicio excede este número.
6. Es parcialmente cierto. Paso a explicar: En efecto, como lo señala el demandante, CAPRECOM EICE otorgó pensión de jubilación de la señora **Rodríguez Zúñiga Edelia**, con base en un régimen especial diseñado para el sector de telecomunicaciones contenido en el Decreto 2661 de 1960, régimen aplicable al exfuncionario dada la naturaleza de la entidad en que se desempeñaba para el momento del cumplimiento de los requisitos para la pensión; lo anterior implica que, por la naturaleza del cargo y/o de la entidad en que se desempeñó el pensionado la norma aplicable era la tomada por la Caja, considerando que se trata de norma especial de aplicación prioritaria por sobre la general.

Por otra parte, frente a la fecha de concurrencia, si bien mediante resolución 2607 del 08 de noviembre de 1993, CAPRECOM EICE en efecto reconoció pensión mensual vitalicia de jubilación a favor de la señora **Rodríguez Zúñiga Edelia**, la misma no se hizo efectiva hasta que el pensionado demostró el retiro definitivo del servicio, cosa que solamente se dio hasta 1988 como se señala mediante Resolución 1021 de 1994, donde se reliquida la obligación a partir del 1 de enero de 1994 “fecha en la cual demostró haber quedado fuera del servicio oficial (...)”. Así las cosas, es claro que la obligación a cargo del Departamento efectivamente se carga a la entidad territorial desde cuando se dan las condiciones para una pensión ordinaria.

7. Es cierto parcialmente, toda vez que se ordena reliquidar la pensión reconocida a través de la resolución No. 1021 de 1994. Dicha reliquidación buscaba elevar las cuotas pensionales a \$346.086,21 y no \$346.085,21; correspondiéndole a la CAJA DE COMPENSACIÓN DE COMUNICACIONES - CAPRECOM a una suma \$288.222,53 M/CTE y CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ (Departamento de Boyacá actualmente) por la suma de \$57.862,68 M/CTE, conforme al expediente pensional de CAPRECOM.
8. Es parcialmente cierto. Paso a explicar: Por un lado, frente al tema de factores tomados para liquidar la prestación, la Ley 33 de 1985 en su artículo 3 señaló los factores para liquidar la pensión, incluyendo primas, gastos de representación, horas extras, bonificaciones, entre otros; lo que excluye claramente la





afirmación de que los factores para la liquidación deben ser únicamente los legales, lo que implica la necesidad de tomar todo lo devengado por el pensionado, que constituya salario, para liquidar su mesada, caso contrario se estaría yendo en detrimento del exfuncionario, al darle a la Ley una interpretación restrictiva que la misma no trae de manera expresa. Teniendo en cuenta que la pensión es una sola, la misma debe liquidarse con base a todos los factores salariales devengados por el extrabajador.

Por otro lado, frente al tiempo tomado para la liquidación, esto ya se explicó en un numeral anterior, y se debe simplemente al régimen prestacional de los trabajadores del sector comunicaciones, quienes se pensionaban con 25 años de servicio sin importar la edad o con 20 años de servicio y 55 años de edad, los días adicionales no se tomaron en cuenta para la liquidación debido a la normatividad a aplicar para el momento del reconocimiento pensional, que por tratarse de norma especial regiría de manera preferente.

Frente a la falta de consulta de la resolución de reliquidación, la obligación de elevar consulta de la cuota parte pensional asignada a la entidad cuotapartista, contenida en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se instituye claramente para la resolución de reconocimiento pensional, cosa que se cumplió por parte de Caprecom; tal como el mismo demandante lo señala en su escrito, en ningún aparte de la Ley 33 de 1985 se instituye la obligación de consulta para las resoluciones de reliquidación, menos aun cuando año a año debía ajustarse la prestación.

9. Es cierto. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que los factores tenidos en consideración para la liquidación de la mesada pensional se corresponden con los dispuestos para tal fin conforme al artículo 3° de la Ley 33 de 1985, lo que hace a esta reliquidación ajustada a derecho.
10. Es parcialmente cierto. Paso a explicar: La pensión mensual vitalicia de jubilación reconocida a la señora **Rodríguez Zúñiga Edelia**, fue liquidada como unidad, y de este modo se asignó a todas las entidades concurrentes a prorrata del tiempo de vinculación; considerando que CAPRECOM fue la Caja de previsión para el sector comunicaciones resulta comprensible que el régimen aplicable sea el propio, sin que en ningún lugar de la norma se señale la necesidad de diferenciar factores para asignación de cuota parte puesto que como se dijo, la mesada es una sola y el único criterio de asignación contenido en la norma es que la cuota parte se distribuya a prorrata del tiempo servido en cada entidad.
11. No nos consta, debe probarse. Dado que uno de los ejes de la demanda es la afirmación conforme a la cual los factores tomados para la liquidación de la cuota parte no son los que efectivamente debieron aplicarse, en lo referente al porcentaje de cuota parte a cargo del Departamento, este punto debe ser probado.
12. No es cierto: El porcentaje y el valor de la cuota parte consignados en el numeral duodécimo del escrito de la demanda corresponde a la liquidación efectuada por la entidad deudora en apego a los factores y





El futuro digital
es de todos

MinTIC

tiempos de servicio que el demandante considera aplicables, sin embargo, existe un acto administrativo en firme que asigna valores diferentes y en apego al cual el MINTIC debe efectuar los recobros, mientras los actos administrativos que reconocen y/o reliquidan no sean modificados los mismos deben ser aplicados conforme a la literalidad del texto por lo que la liquidación efectuada por la entidad demandante no es oponible ya que no se respaldan en ningún acto administrativo.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a lo que en adelante propondré.

FUNDAMENTO DE DEFENSA

a. De las excepciones previas.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Conforme a abultada jurisprudencia sobre los recobros que hacen las entidades cuotapartistas hacia las entidades concurrentes sobre cuotas partes pensionales y que ha expedido la sección cuarta del Consejo de Estado, debemos solicitar sea decretada sobre la totalidad de los recobros hechos por esta entidad y en igual sentido si se accede a su no decreto por tratarse de prestaciones periódicas, sí se acceda parcialmente a esta pues su recobro implica una suerte de autonomía de la acción la cual no se encuentra atada inescindiblemente al reconocimiento ni reliquidación pensional, ni mucho menos a su recobro por la entidad cuotapartistas. En otras palabras, la prescripción de la acción de cobro materializada sobre los últimos 3 años, contados a partir del último acto ejecutivo que hizo la entidad cobradora, solo pueden recaer en los últimos 3 años que no estén prescritos, luego lo anterior ello, corre una suerte de certidumbre y certeza jurídica al evidenciarse un fenómeno jurídico como lo es la prescripción.

Lo anterior tiene relevancia, pues la entidad cobradora ha ejercido durante varios años tal labor de recobro derivado como facultad y potestad legal y constitucional, luego no es menos cierto que no declararla, implicaría hacer un juicio sobre la seguridad jurídica y financiera de esta entidad ya que con base en ella, la entidad cobradora también ejerce una gestión fiscal amparada en la ley y la constitución que solo y únicamente con decisión judicial en contra pueda por un lado devolver los dineros recobrados y por otra que esos dineros recobrados ya hicieron parte del presupuesto general tanto de la entidad como de la nación. Si no se declara así sea la prescripción parcial generaría inseguridad financiera y jurídica pues no se sabría



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





cuál sería el mecanismo para devolver dineros producto de ejercicios legítimos de recobros los cuales están amparados bajo la presunción de legalidad de los actos administrativos como de su ejecutoriedad.

Corolario de lo anterior la sentencia C-895 de 2009 afirmó que, “*En esa medida, la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional.*”

b. De las excepciones de fondo.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS

La objeción que la entidad deudora presenta para sustentar su decisión de no pago de las cuotas partes pensionales que se le vienen cobrando radica en una oposición a los factores y tiempos tomados por la Caja para la liquidación de la cuota parte pensional cargada al Departamento.

Sin embargo, lo que se está pretendiendo en la práctica es el desconocimiento de una serie de actos administrativos que se encuentran en firme y sobre los cuales se surtieron todas las etapas procesales correspondientes por lo que se encuentran cobijados por la presunción de legalidad que cubre los actos administrativos, utilizando medios jurisdiccionales para revivir términos procesales.

El recobro de cuotas partes pensionales es una potestad legal reglada, conforme a lo instituido en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988. El sistema de cuotas partes pensionales se instituyó con la finalidad de que las entidades en las cuales el empleado o trabajador había servido o cotizado para su pensión, contribuyeran, a prorrata del tiempo servido o cotizado, con la caja o la entidad pagadora de la pensión. Hubo varios antecedentes normativos de este sistema, siendo de destacar para la época de operación de CAPRECOM EICE, el Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, “Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968”, referente al régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, el cual contempló las cuotas partes pensionales cuando previó en la siguiente forma, mediante el artículo 72, la acumulación de los tiempos de servicios en distintas entidades oficiales, con la finalidad de alcanzar el tiempo exigido para la pensión de jubilación:

“Artículo 72.- Acumulación del tiempo de servicios. Los servicios prestados sucesiva o alternativamente a distintas entidades de derecho público, establecimientos públicos, empresas oficiales y sociedades de economía mixta se acumularán para el cómputo del





tiempo requerido para la pensión de jubilación. En este caso, el monto de la pensión correspondiente se distribuirá en proporción al tiempo servido en cada una de aquellas entidades, establecimientos, empresas o sociedades de economía mixta”.

Luego, el artículo 2º de la Ley 33 del 29 de enero de 1985, “Por la cual se dictan algunas medidas en relación con las Cajas de Previsión y con las prestaciones sociales para el Sector Público”, reforzó la fijación del valor de las cuotas partes pensionales con el establecimiento de un silencio administrativo positivo, consistente en que si los organismos deudores no objetaban en el plazo perentorio de quince (15) días la liquidación de la pensión, se entendía que la habían aprobado y por lo tanto, quedaban obligados a asumir las cuotas determinadas por la entidad pagadora. Dijo así la norma:

“Artículo 2º. *La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.*

Para los efectos previstos en este artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del presupuesto nacional; cuando se trate de entidades del orden departamental, intendencia, comisariar, municipal o del Distrito Especial de Bogotá, la compensación anual se efectuará con cargo a las correspondientes transferencias de impuestos nacionales”.

Posteriormente, la Ley 71 del 19 de diciembre de 1988, “Por la cual se expiden normas sobre pensiones y se dictan otras disposiciones”, estableció, en su artículo 7º, la llamada pensión de jubilación por aportes, consistente en que los empleados oficiales y los trabajadores privados que acreditaran veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias entidades de previsión social del orden nacional o territorial, y en el Instituto de Seguros Sociales, tenían derecho a una pensión de jubilación a los sesenta (60) años de edad o más los hombres y cincuenta y cinco (55) años o más las mujeres, para la cual las entidades involucradas debían contribuir con las cuotas partes correspondientes.

El Decreto 2709 del 13 de diciembre de 1994, “Por el cual se reglamenta el artículo 7º de la Ley 71 de 1988”, estableció respecto de dichas cuotas partes lo siguiente:

“Artículo 11. *Cuotas partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión tienen la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.*





El futuro digital
es de todos

MinTIC

Para el efecto de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión.

La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación”.

En síntesis, se aprecia que la cuota parte pensional es la suma con que una entidad concurre o contribuye, a prorrata del tiempo servido o cotizado en ella, al pago de una pensión a cargo de una caja o entidad pagadora de la misma.

La cuota parte es la suma equivalente al porcentaje del monto de la pensión con que debe contribuir una entidad, de acuerdo con lo establecido al respecto en el acto administrativo de reconocimiento de la pensión dictado por la caja o entidad pagadora, que se encuentre en firme. Dicho porcentaje está en función del valor de la pensión, de manera que, si esta se reajusta, la cuota parte se debe reajustar en la proporción correspondiente.

Es claro que la obligación de la Caja para adelantar los recobros era la de consultar la resolución de reconocimiento pensional, consulta que en efecto CAPRECOM efectuó y a la cual el Departamento de Boyacá respondió aceptando la asignación cuotapartista, como el demandante señala en su escrito y como se demuestra en la documental que se aporta.

DECRETO N° 2921 DE 1948, ARTICULO 2o. La Caja de Previsión Social que reciba una solicitud de pago de una pensión de jubilación que sea de su cargo y de varias entidades, la pondrá en conocimiento de éstas y les remitirá copia del proyecto de resolución que elabore, y de los documentos que sean necesarios para que cada una de tales entidades pueda establecer si son correctos, si está obligada a la cuota que se le asigna y si se ajusta a las disposiciones legales que la rigen. PARAGRAFO. La entidad que reciba las copias a que se refiere este artículo, y que considere necesario el examen de los documentos presentados, podrá solicitarlos, y la Caja en cuyo poder se encuentren los desglosará y se los remitirá, pero dejando copia auténtica de ellos.

DECRETO N° 1848 DE 1969, ARTICULO 75 NUMERAL 3. En los casos de acumulación de tiempo de servicios a que se refiere el artículo 72 de este Decreto, la entidad o empresa a cuyo cargo esté el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, tiene derecho a repetir contra las entidades y empresas oficiales obligadas al reembolso de la cantidad proporcional que les corresponda, a prorrata del tiempo de servicios en cada una de aquellas. En este caso, se procederá con sujeción al procedimiento señalado al efecto en el Decreto 2921 de



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





1948 y, si transcurrido el término de quince (15) días del traslado a que se refiere el artículo 3o. del citado decreto la entidad obligada a la cuota pensional no ha contestado, o lo ha hecho oponiéndose sin fundamento legal, se entenderá que acepta el proyecto y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de la pensión. El expresado término comenzará a correr desde la fecha en que la entidad correspondiente reciba el proyecto de reconocimiento de la pensión.

LEY N° 33 DE 1985 ARTÍCULO 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto de liquidación será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos.

Es claro, conforme a lo señalado en la normatividad, que la obligación de consulta se circunscribe al acto de reconocimiento pensional, los actos de reajuste o reliquidación, posteriores al reconocimiento no son objeto de consulta dado que la entidad cuotapartista ya conoce de la obligación y solo debe ser notificada de las modificaciones, sin que se reviva el término para objetar el reconocimiento pensional.

Por otro lado, dado que la norma indica los factores para la liquidación de la obligación cuotapartista, incluyendo en estos primas y bonificaciones, no es posible excluir factores a voluntad del demandante bajo la premisa que la entidad deudora no paga estos beneficios a sus funcionarios. Menos aún, cuando la norma señala como única condición para distribución de la obligación que la misma se distribuya a prorrata del tiempo de servicio del pensionado en cada entidad concurrente, sin que refiera algo frente a los factores a aplicar.

Frente al tiempo de servicio tomado para el reconocimiento pensional, puesto que el régimen pensional para los trabajadores de las telecomunicaciones fue un régimen especial administrado por la hoy liquidada CAPRECOM, es entendible que solo se tomen en consideración los días laborados que entran en lo instituido para estos trabajadores, quienes se pensionaban con 20 años de servicio y 55 años o con 25 años de servicio y cualquier edad. Esta es la razón por la que pese a haberse reportado un total de 7.614 días laborados, solo se tomaron 7.413 para liquidar la pensión y distribuir la cuota parte.

RESPECTO DEL REFERENTE JURISPRUDENCIAL ALEGADO

Principio de Igualdad y otros.

La demandante alega a su favor que, el principio de igualdad fue vulnerado al dársele un tratamiento diferente no contemplado en la ley respecto al recobro hecho y por asignar cuotas partes pensionales de forma





El futuro digital
es de todos

MinTIC

desproporcionada e inequitativa, sin consultar los salarios devengados y aportes realizados a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE BOYACÁ.

Primera Precisión. No es jurídicamente correcto decir que se ASIGNÓ cuotas partes pensionales pues conforme a la sentencia C-895 de 2009, las cuotas partes constituyen el soporte financiero para la seguridad social en pensiones, sustentado en el concepto de concurrencia. Quiere decir que es la ley la que determina que debe entenderse por tal y como deben concurrir a su pago. No como lo expone la actora al aseverar una suerte de discrecionalidad y asignación acomodaticia de estas.

Segunda Precisión. No se está en presencia de una tensión iusfundamental como lo plantea la actora al afirmar que se rompe el principio de igualdad en la medida de que se impone una carga pública excesiva que no diferencia condiciones de salarios y aportes entre trabajadores de TELECOM y el ente territorial. Si bien se ha documentado, la ley 33 y demás normas aplicables al caso en concreto fueron aplicadas en forma literal, porque de ahí viene el ejercicio hermenéutico que destinaron los distintos funcionarios de las entidades hoy disueltas, liquidadas o cuya administración final pertenece a un Patrimonio Autónomo de remanentes, no es menos cierto, que tal interpretación siempre acogió los parámetros en que se cimentaba el recobro pensional, lo cual implica para los funcionarios de la época y actualmente, el estricto apego a la normatividad vigente, que claro y sin dejar de lado la irrupción de la constitución de 1991, nunca tuvieron un reproche judicial que ameritara modificar esa interpretación exegeta de la norma, pues hacerlo como lo intenta convencer la parte demandante, implicaría ni más ni menos que un accionar prevaricador de esos funcionarios administrativos.

Luego al no tratarse de una situación iusfundamental, amerita un juicio de legalidad que si bien puede tener como horizonte el parámetro constitucional, no es menos cierto que tanto el reconocimiento, reliquidación y sus respectivos recobros estaban amparado y lo están aún en normas que se consideran vigentes y no declaradas como inconstitucionales por la Corte Constitucional, luego tal reproche si se quisiera llevar al plano constitucional implicaría revisar las decisiones que sobre recobros pensionales hay en la materia y para ello la sentencia C895 de 2009 recrea el escenario donde precisamente se avala la situación fáctica que hoy nos concita a este proceso judicial.

Tercera Precisión. No es cierto como lo relata la actora afirmar que, permitir que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, financie en desproporción las pensiones de los funcionarios que estaban al servicio del de la extinta EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES –TELECOM- quienes pertenecen a un sector privilegiado salarial y socialmente, otorga a LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM LIQUIDADADA- un beneficio económico inequitativo en contra de la demandante, que no es destinataria del régimen especial de pensión y ajustes previsto en la ley 28 de 1943 y el Decreto 2661 de 1960. Nuevamente se comente un error al pensar que estos recobros incrementan desproporcionadamente las arcas de la entidad ejecutante. Pensar lo anterior es desconocer que es la NACIÓN quien a través de una entidad como lo pudo ser la CAJA, el PAR o el MINTIC está encuentra cumpliendo con un mandato legal que es y ha sido como se reitera, una disposición de obligatorio cumplimiento; luego nunca se ha mirado ni se mirará un



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Clasificada



criterio distinto al legal ni mucho menos toma un concepto de privilegio clasial como lo quiere hacer ver la demandante, pues estamos en presencia de una situación jurídica derivada de la normatividad vigente el cual obliga a los funcionarios públicos a realizar el recobro basado exclusivamente en las previsiones que tiene la ley, mas no en conceptos indeterminados o sociológicos como el privilegio de una entidad hacia otra. En ultimas se habla es en nombre de la NACIÓN el cual indudablemente diferencia es en quien lo representa judicialmente, pero no implica un juicio de valor sociológico que amerite una recomposición que no ha hecho la norma y que la Corte aún no ha avalado.

Cuarta Precisión. No es cierto que, la asignación de cuotas partes pensionales en los porcentajes, cuantía, ajustes y factores asignados supongan un tratamiento diferenciado favorable a una entidad del orden nacional que se encuentra en mejores condiciones legales y económicas de asumir las pensiones que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. Nuevamente se incurre en un yerro interpretativo que nada tiene que ver con la realidad pensonal del sistema colombiano.

Al respecto se tiene que, la gestión y administración de los recursos que se destinan a garantizar el pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, la Ley 549 de 1999 creó el FONPET, el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de las entidades territoriales y administrar los aportes nacionales y territoriales para coadyuvar a la financiación del pasivo pensonal de las entidades territoriales. El FONPET cuenta con doce fuentes para financiar el pasivo pensonal, previstas en el artículo 361 de la Constitución Política, y la normatividad vigente. Fuentes que sin entrar aquí a desarrollar repelen el argumento esbozado por la demandante pues no es cierto que existan privilegios, condiciones desfavorables o tratamientos injustificados sobre el recobro que por ley se viene haciendo.

Lo anterior en concordancia con el argumento de afectación a la sostenibilidad financiera del sistema pensonal alegado por la demandante que no se aviene con los postulados jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha decantado para estos asuntos y que la demandante intenta mimetizar para convencer al despacho de que la sostenibilidad se asimila al recobro pensonal y al derecho pensonal, conceptos e instituciones jurídicas con una alcance jurídico delimitado, autónomo y zanjado a nivel jurídico. Basta con recordar que la Corte a través de sentencia C-111 de 2006 determino; *“Es entonces comprensible y razonable que la efectividad del derecho a la seguridad social como derecho prestacional requiera, entre otros aspectos, de una estructura básica que permita atenderlo y de una constante asignación de recursos provenientes, en primer lugar, del cálculo actuarial del mismo sistema, a través de tasas de cotización, semanas mínimas de permanencia, períodos de fidelidad, plazos de carencia, cotizaciones voluntarias, rendimientos financieros, etc.; y en segundo término, del subsidio del Estado, quien a través de sus propios recursos fiscales, debe asegurar el acceso de todos los habitantes del territorio colombiano a los derechos irrenunciables de la seguridad social. Así se reconoce expresamente en el artículo 48 del Texto Superior, conforme a las modificaciones efectuadas por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, en los siguientes términos: “El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensonal, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensonal que de acuerdo con la ley esté a su cargo.” (Subrayado por fuera del texto original).*





El futuro digital
es de todos

MinTIC

La Corte por eso delimita semánticamente el alcance de cada una de dichas instituciones y las dota de significado jurídico diferenciado, lo cual derruye el argumento esgrimido en la demanda pues la sostenibilidad nunca se verá afectada si de cobros se trata, pues este aplica sobre el alcance prestacional al derecho subjetivo que tiene cada beneficiario y por otro lado supedita a la ley vigente en el tiempo, luego como las normas que dieron fundamento a las resoluciones hoy demandadas se mantienen indemnes, no podría esgrimirse que bajo una interpretación se está en presencia de una afectación a tamaño principio de especial relevancia.

Quinta Precisión. No es cierto que, deba aplicarse mutatis mutandi las previsiones jurisprudenciales emitidas en la sentencia C-258 de 2013, pues los extremos facticos detallados en dicha sentencia distan mucho de lo que hoy nos compete y que no aplicarían en estricto sentido puesto que allí en dicha sentencia se declaró la inexecutable sobre disposiciones que concernía a altos funcionarios del estado con ocasión de la ley 4 de 1992. Por ello no hay relación directa como lo aduce la actora, pues los regímenes para empleados, altos empleados, entidades nacionales, fuentes de financiación y organismos pensionales son distintos y no se puede caer en el error interpretativo de asimilares como iguales bajo el concepto del derecho pensional.

De igual modo la actora aduce que, con fundamento en el artículo 95, literal 9 y 230 de la Constitución Política, en el presente caso se impone la necesidad de recurrir a un criterio de equidad para armonizar las normas existentes en materia de cuotas partes pensionales ordinarias y cuotas partes pensionales especiales; pues una interpretación contraria a la planteada generaría una desigualdad en la asignación de cuotas partes pensionales. Esto no es del todo certero, pues lo que se busca con el cobro el cual se reitera, está basado en criterios legales, es precisamente perseguir lo que en derecho corresponde, pues ninguna jurisprudencia de alta corte le ha dado un sentido diferente al que se le ha otorgado a través de las resoluciones hoy demandadas y concluir que no existe desigualdad pues este es un diseño normativo anterior a la constitución pero que hoy es avalado constitucionalmente al no existir declaratoria de inconstitucionalidad sobre la fuente normativa en que se subsume las resoluciones atacadas. El presupuesto general de la Nación también incluye las fuentes de financiación de las pensiones territoriales, luego aseverar que existe desigualdad o que se parte de un presupuesto inequitativo no es congruente con el diseño constitucional elaborado en Colombia.

Debido proceso y otros.

La demandante asevera sin demostrar que fuera cierto que, al momento de liquidar la pensión mensual de jubilación a favor de la señora **Rodríguez Zúñiga Edelia**, hubo vulneración al debido proceso, (...) toda vez que al momento de proferir los actos administrativos referidos desconoció lo preceptuado en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Nacional 2921 de 1948, artículo 75 del Decreto Nacional 1848, artículo 2 de la Ley 33 de 1985, normas que regulan el caso en concreto, puesto que el PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y EL ACTO



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





El futuro digital
es de todos

MinTIC

ADMINISTRATIVO, no fueron consultados ni comunicados y/o notificados a la entidad accionante, situación que le impidió a este Ente Territorial oponerse dentro del término legal respecto de la cuota parte pensional asignada a su cargo.

Precisión. No es cierto que, se hubiese violado el derecho al debido proceso, contradicción y defensa, pues una vez expedido el primer recobro pensional y en vigencia de las normas que dice hoy como vulneradas, bien hubiera podido pedir a través de los mecanismos que para su época traían el decreto 01 de 1984 y las normas especiales sobre la materia, exigir que dicho recalcule procediera a través de la nulidad y restablecimiento del derecho o solicitar la revocatoria directa parcial del acto de reconocimiento y/o reliquidación con base en las competencias, parámetros y delimitaciones que el derecho prestacional apenas nacía. Luego pedir 30 años después que se declaren nulas las resoluciones por no permitírsele objetar, discutir o demandar, algo que no probó, va en contra vía de las formas propias de cada juicio y de las cargas argumentativas y probatorias existentes.

Un reparo de tal magnitud implica demostrar más allá de toda duda razonable, que la CAJA no le resolvió, no le permitió o que la normativa vigente para dichos años, no le permitía demandar lo que en sus criterios era equitativo, justo o legal. Venir 28 años después sin pruebas de que la CAJA hubiera faltado al deber de motivar las decisiones o por el contrario haber guardado silencio ante una réplica en sede administrativa, no logra derruir la presunción de legalidad sobre el recobro y su reliquidación. Se reitera que la consulta sobre reliquidación pensional no era obligatoria porque la norma no lo exigía así, más si para el reconocimiento, sin embargo pasa por alto el demandante, y es que si bien no se consultó, porque no haya obligación legal en hacerlo, no es menos cierto que a lo largo y ancho de estos 28 o más años, la entidad siempre tuvo conocimiento de dicha reliquidación y eso implica que tácitamente reconocía los emolumentos allí liquidados y las formas propias del procedimiento administrativo que con llevo a que una vez reliquidada, la entidad procediera con los respectivos recobros.

III. SOLICITUD

Una vez sea analizada la presente contestación y el expediente que se arrima, se solicita del despacho que;

- 1- DENEGAR las pretensiones de la demanda y en consecuencia mantener incólumes el acto administrativo atacado, Resolución No. 2607 del 08 de noviembre de 1993 “Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación” al carecer de fundamento jurídico, fáctico y probatorio toda vez que se trata de un acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido con apego a la normatividad que rige la materia.
- 2- DENEGAR las pretensiones de la demanda y en consecuencia mantener incólumes el acto administrativo atacado Resolución 1021 del 24 de mayo de 1994: “Por la cual se reliquida y se reajusta



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





una pensión”, al carecer de fundamento jurídico, factico y probatorio toda vez que se trata de un acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido con apego a la normatividad que rige la materia.

- 3- DENEGAR las pretensiones de la demanda y en consecuencia mantener incólumes los siguientes actos administrativos, Resolución No. 2607 de 08 de noviembre de 1993 “Por medio de la cual se reconoce una pensión mensual vitalicia de jubilación” y Resolución 1021 del 24 de mayo de 1994: “Por la cual se reliquida y se reajusta una pensión”, al carecer de fundamento jurídico, fáctico y probatorio toda vez que se trata de un acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido con apego a la normatividad que rige la materia.
- 4- En idénticos términos que el punto anterior, solicitamos negar la pretensión, toda vez que tal como se señaló ut supra, la norma no contempla obligación de consulta para actos posteriores al de reconocimiento pensional, así mismo, frente al tiempo de servicio y los factores salariales contemplados como base de liquidación, estos se apegan a lo efectivamente dispuesto en la Ley; dado que el legislador no dispuso distinciones entre factores y solo contemplo como requisito para la asignación de la cuota parte que la misma se hiciese a prorrata del tiempo laborado en cada entidad, mal haría la entidad en asignar distinciones no contempladas en la norma.
- 5- Frente a las declaraciones consecuentes, solicitamos se niegue todos y cada uno de los puntos de la demanda, toda vez que se derivan de argumentos refutados. A los numerales 1, 2 y 3 del acápite petitorio de la acción, solicitamos al señor juez denegar lo solicitado, dado que como se señaló, el tiempo tomado para calcular la prestación se corresponde con el instituido en la Ley, conforme a la norma los exfuncionarios de TELECOM se pensionaban bien con 20 años de servicio y 55 años de edad o bien con 25 años de servicio y cualquier edad. Los días que superen estos parámetros no fueron tenidos en consideración por la Caja Complementaria De Previsión Para El Personal De La Jurisdicción Comunicaciones, al momento de liquidar la prestación, por superar lo establecido por ley, haciéndolos innecesarios para el reconocimiento prestacional.
- 6- Frente a las pretensiones 4 se reafirma que los factores salariales tomados para liquidar la prestación se corresponden con lo efectivamente devengado por la exfuncionaria conforme a la Ley 33 de 1985, que en su artículo 3 señaló los factores para liquidar la pensión, incluyendo primas, gastos de representación, horas extras, bonificaciones, entre otros; lo que excluye claramente la afirmación de que los factores para la liquidación deben ser únicamente los legales; confederando esto, solicitamos negar estas pretensiones.
- 7- A lo solicitado en los numerales 5 y 6 de la acción, solicitamos negar dichas pretensiones, toda vez que el reconocimiento pensional y el recaudo de la cuota parte desde 1987 hasta el fecha se surtió por parte de la hoy liquidada CAPRECOM EICE, por lo que este Ministerio no tiene la obligación de indexar y reintegrar dineros que no percibió a ningún título, caso contrario se estaría constituyendo un cobro de lo





El futuro digital
es de todos

MinTIC

no debido lo que derivaría en un detrimento patrimonial del erario; adicionalmente, sea válido señalar que los recobros se efectúan en apego a actos administrativos vigentes y ejecutoriados, cuyo desconocimiento conllevaría a investigación disciplinaria de los funcionarios que expidieron para el efecto las resoluciones

- 8- Frente a la condena en costas, al no haber lugar a reconocer la petición del actor, se solicita su improcedencia

IV. PRUEBAS

Solicitamos que en virtud del principio de la comunidad de la prueba se le dé el valor que corresponda al expediente arrimado con la contestación de la demanda.

V. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, anexos y expediente pensional CAPRECOM

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la sede del Ministerio ubicado en la Carrera 8 entre calles 12 y 13 del Edificio Murillo Toro. Teléfono 6013443460, correo electrónico notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; mcamacho@mintic.gov.co;

Del señor Juez,

MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ

C.C. No. 35.502.377 de

T.P. No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



Responder a todos
 Eliminar
 No deseado
 Bloquear
 ...

EXPEDIENTE: 11001-33-37-042-2022-00127-00 - Otorgamiento poder

Marca para seguimiento.

Simon Rodríguez Serna
 Para: Miryam Marlene Camacho Gonzalez

Mié 29/06/2022 9:39 AM

PODER - NULIDAD Y RESTAB...
 84 KB

Acta 257 de posesión Simón ...
 455 KB

Resolución número 03009 de...
 141 KB

3 archivos adjuntos (679 KB) Guardar todo en OneDrive - MINTIC Descargar todo

Código TRD: 132

Honorable Jueza
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL BOGOTA
SECCIÓN CUARTA
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co
 Bogotá

REFERENCIA: PODER NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TECNOLOGÍAS; UGPP; PAR TELECOM
EXPEDIENTE: 11001-33-37-042-2022-00127-00

SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.729.357, en mi condición de Director Jurídico, dependencia con la función de Representar Judicial, Extrajudicial y Administrativamente al **MINISTERIO/FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** conforme lo previsto en el artículo 4.3 del artículo 1.10 de la Resolución 0001725 del 8 de septiembre de 2020, la Resolución de nombramiento No. 001420 del 10 de agosto de 2020 y el Acta de Posesión No. 080 del 10 de agosto de 2020, manifiesto a su Despacho de manera respetuosa, que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, titulada e inscrita, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.377 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia represente y adelante, la defensa de los derechos e intereses legales del **MINISTERIO/FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

La apoderada cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de recibir notificaciones, interponer recursos, tachar documentos y testimonios de falsos y en fin las de adelantar los actos y acciones necesarias para la defensa de los intereses del **MINISTERIO/FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. La apoderada no podrá conciliar, transar, recibir, sustituir o suspender los asuntos encomendados en este mandato sin previa autorización expresa y escrita. Sírvase reconocer personería a la apoderada, dentro de los términos y para los fines del presente mandato. La apoderada cuenta con correo electrónico el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020: mmcamacho15@hotmail.com Adicionalmente pueden ser notificadas las providencias emitidas por su Despacho al correo notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co y mcamacho@mintic.gov.co

Del Despacho, atentamente,

SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA.C. No. 1.020.729.357
 Director Jurídico

Acepto,

MIRYAM MARLENE CAMACHO GONZÁLEZ

C.C. 35.502.377 de Bogotá

T.P. No. 105.180 del Consejo Superior de la Judicatura

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro,
 Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
 Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

Declaración de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)

Responder

Reenviar



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 001725 DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en las Leyes 489 de 1998, 1341 y 1369 de 2009, 1978 de 2019 y en el Decreto 1064 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, los ministros, entre otros funcionarios, pueden delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en el marco de la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1414 de 2017, se expidieron disposiciones en materia de delegación y designación de funciones al interior del Ministerio y del Fondo de TIC (actualmente Fondo Único de TIC) en particular las Resoluciones 539, 629 y 2826 todas de 2019.

Que en el año 2019 el Congreso de la República expidió la Ley 1978, “Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones”.

Que en particular, el artículo 21 de la citada Ley 1978 modificó el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, señalando, entre otros aspectos, que el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se denominaría en adelante Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, el Gobierno nacional expidió los decretos 1064 y 1065 de 2020. Con el primero, se modificó la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y derogó el Decreto 1414 de 2017. Con el segundo, se modificó la planta de personal del MinTIC, acorde con el traslado funciones al interior de su estructura, con la consecuente modificación de la denominación de algunos de los cargos del nivel ejecutivo.

Que teniendo en cuenta los anteriores cambios normativos, es necesario actualizar y ajustar las disposiciones en materia de delegaciones y asignación de funciones del Ministerio de

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DELEGACIONES SINGULARES

ARTÍCULO 1.1. Delegaciones al Viceministro de Conectividad. Se delegan al Viceministro de Conectividad las siguientes funciones:

1. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales, así como las cesiones, prórrogas y terminaciones, salvo los títulos habilitantes de los servicios postales de pago.
2. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de la Agencia Nacional del Espectro.
3. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Directivo de Computadores para Educar.
4. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Espectro.
5. Asistir en representación del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las sesiones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones plenarias de la Comisión Colombiana del Espacio.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Tr3ce), así como a su junta de socios.
10. Expedir, previa recomendación del Comité de Obligaciones de Hacer, las resoluciones que aprueben o rechacen los planes, programas o proyectos que se pretendan ejecutar como forma de pago total o parcial de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de permisos para uso del espectro radioeléctrico.
11. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se adicionan, modifican o suprimen obligaciones de hacer previamente asignadas, o se asignan nuevas obligaciones de hacer, en relación con las materias a cargo del Viceministerio de Conectividad.

ARTÍCULO 1.2. Delegaciones al Viceministro de Transformación Digital. Se delegan al Viceministro de Transformación Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Comunicaciones a las reuniones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TI, cuerpo asesor del Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación.

2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de la Economía Naranja.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Corporación Académica de Tecnología Avanzada – RENATA.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva del Centro de Bioinformática y Biología computacional de Colombia “BIOS”.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Turismo.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo de la Economía Digital (CIDED).
8. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados de la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital.
9. Asistir en nombre del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Nacional de Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 1.3. Delegaciones al Secretario General. Se delegan al Secretario General las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Ordenar mediante acto administrativo los gastos de funcionamiento e inversión que afecten el presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Adelantar, ejecutar y dirigir, las etapas: precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
4. Adjudicar los procesos contractuales que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
5. Suscribir los contratos, convenios o acuerdos de entendimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la naturaleza de los mismos ni a la cuantía, inclusive aquellos que no estipulen cuantía, así como sus adiciones, modificaciones y prórrogas.
6. Suscribir los actos administrativos que surjan con ocasión a las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los contratos, convenios y demás actos cuya suscripción se delega el presente acto administrativo, salvo lo concerniente a la delegación conferida en el numeral 1° del artículo 1.14 de la presente Resolución

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

7. Suscribir las actas de liquidación de los contratos y convenios y actas de ejecución del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin consideración a la cuantía.
8. Expedir los actos administrativos por los cuales se establecen los requisitos, las condiciones, el procedimiento para participar y se ordena la apertura del proceso de selección objetiva para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico. Así como suscribir los actos de adjudicación de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
9. Otorgar o modificar los permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la operación de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones con fines estratégicos para la defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública.
10. Ordenar la transferencia de recursos del presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a que haya lugar.
11. Suscribir el acto administrativo por medio de la cual se establece el cronograma de pagos de las contraprestaciones que efectúan los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
12. Ordenar el pago de todos los gastos autorizados de conformidad con las facultades que se delegan por medio de esta resolución, cuando los valores de estos excedan de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
13. Ordenar el gasto y autorizar el pago de las nóminas de sueldos, primas, bonificaciones, subsidios y demás prestaciones de los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
14. Autorizar y ordenar el pago de las vacaciones del personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con las normas vigentes o de su compensación en dinero y/o indemnización en dinero si a ello hubiere lugar.
15. Conceder licencias y permisos de tres (3) días a los empleados públicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con la normatividad vigente.
16. Conferir las comisiones a los empleados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y autorizar los desplazamientos de los contratistas del Ministerio y del Fondo TIC, tanto al exterior como al interior del país cuando las necesidades del servicio lo requieran, con excepción de los que requiera para sí mismo y autorizar los viáticos y/o gastos de manutención de conformidad con la normatividad vigente.
17. Nombrar, aceptar renuncia, nombrar en encargo y todas las demás situaciones administrativas relativas al director de la Agencia Nacional del Espectro.
18. Asignar las primas técnicas y suscribir el respectivo acto administrativo.
19. Designar coordinadores y suscribir el respectivo acto administrativo.
20. Establecer la jornada laboral.
21. Crear y suprimir grupos internos de trabajo, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
22. Conformar grupos internos de trabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.
23. Distribuir la planta de la entidad y suscribir el respectivo acto administrativo.
24. Trasladar y reubicar funcionarios y suscribir el respectivo acto administrativo.
25. Crear y modificar comités internos, así como suscribir el respectivo acto administrativo.
26. Adoptar el manual de funciones y suscribir el respectivo acto administrativo.
27. Disponer y adoptar las condiciones de teletrabajo y suscribir el respectivo acto administrativo.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

28. Adoptar el sistema de evaluación del desempeño laboral y suscribir el respectivo acto administrativo.
29. Suscribir los actos administrativos y formatos que surjan con ocasión a la evaluación del desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, distintos a Gerentes Públicos que prestan sus servicios en el Despacho del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
30. Adelantar los trámites a que haya lugar para efectuar la convocatoria de los concursos en los procesos de selección de personal para el ingreso a la carrera administrativa y en los de promoción dentro de ella.
31. Suscribir todos los actos y contratos relacionados con la cesión de derechos patrimoniales en los cuales intervengan el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente, con independencia de su cuantía.
32. Suscribir y presentar los informes y respuestas que deban remitirse a los órganos de control.
33. Constituir las cajas menores que se requieran en el Ministerio, las cuales podrán financiarse con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
34. Autorizar por escrito la destinación de recursos de Caja Menor, para sufragar los gastos de alimentación indispensables con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los Despachos del Ministro, Viceministros o del Secretario General, siempre que el titular deba asistir.
35. Suscribir los acuerdos de confidencialidad en todos los temas pertinentes y relacionados con el Ministerio y/o el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
36. Suscribir, de ser necesario, el acto administrativo de suspensión de términos.
37. Suscribir las respuestas y las comunicaciones en general que se dirijan al Congreso de la República.
38. Proferir el acto administrativo de pago por el cual se ordena el gasto de las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales que se encuentren ajustadas a la Circular Conjunta 069 de 2008, expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
39. Realizar las posesiones de los funcionarios, salvo las posesiones de los Viceministros.

Parágrafo: Los permisos de dos (2) días serán otorgados por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano, o quien haga sus veces. Los permisos de un (1) día para los empleados de los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, así como los permisos por horas o fracción de día, serán otorgados por el jefe inmediato.

ARTÍCULO 1.4. Delegaciones al Director de Industria de Comunicaciones. Se delegan al Director de Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Expedir los actos de modificación de las características técnicas de los títulos habilitantes y parámetros técnicos esenciales que se otorguen para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente en virtud de: (i) contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, (ii) contraprestaciones derivadas de los permisos de uso de espectro radioeléctrico, (iii) proyectos de obligaciones de hacer, a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico en bandas atribuidas a los servicios móviles terrestres (IMT por sus siglas en inglés), y/o microondas, de conformidad con la normatividad vigente. (iv) las constituidas por el Operador Postal

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Oficial o Concesionario de Correo.

3. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios, concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y operadores de servicios postales, el uso de sus redes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones con destino a los operativos de ayuda.
4. Otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico que resulten de los procesos de selección objetiva, así como su modificación, cesión, renovación y terminación, con excepción de aquellos para uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres, en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
5. Otorgar permiso para el uso del espectro radioeléctrico en forma temporal, con excepción de aquellos para el uso del espectro radioeléctrico atribuido por la Agencia Nacional del Espectro para servicios móviles terrestres en bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés).
6. Otorgar permisos, licencias y autorizaciones, para los servicios de banda ciudadana y radioaficionados.
7. Expedir las modificaciones a los permisos que se otorguen en aplicación del presente artículo.
8. Autorizar mediante resolución las modificaciones de los parámetros técnicos a los proveedores de redes y/o servicios.
9. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.
10. Determinar los requisitos de tipo patrimonial y operacional, exigibles a los interesados en la obtención de título habilitante para la prestación de servicios postales.
11. Expedir las autorizaciones para inhibir o bloquear las señales de transmisión, recepción y control de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles en los establecimientos carcelarios y la de ordenar a los citados proveedores la eliminación total o la restricción de sus señales de transmisión, recepción y control en los mencionados establecimientos de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Expedir las autorizaciones a las entidades públicas y a las entidades del sector financiero que justifiquen por razones de seguridad y de interés general, la instalación y uso de inhibidor o bloqueador de señales radioeléctricas (IBSR), de manera temporal o permanente, en ubicaciones fijas confinadas, cuando se den las condiciones para su otorgamiento.
13. Expedir los actos administrativos de incorporación en el registro como proveedor de capacidad satelital, así como su modificación y cancelación.
14. Expedir los autos que decretan o resuelven la práctica de pruebas en el marco de actuaciones administrativas por medio de las cuales se analicen las posibles alternativas que permitan el óptimo aprovechamiento del espectro radioeléctrico.
15. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Colombiana del Océano, así como a los comités o subcomités derivados de la Comisión.
16. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo de la Defensa Civil Colombiana.
17. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Comité Técnico Nacional de Alerta por Tsunami (CNTAT).
18. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las mesas técnicas de seguimiento al Estatuto de la Oposición que sean convocadas por la Procuraduría General de la Nación.
19. Dirigir el proceso para la elaboración de propuestas de reglamentos, condiciones y requisitos

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

que deban ser aprobados y expedidos por el Ministro, para el otorgamiento de licencias, permisos, y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión.

20. Evaluar y definir los procesos y procedimientos para asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Así como de las concesiones para la operación del servicio público de televisión y contratos de concesión de espacios de televisión
21. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio público de televisión.

ARTÍCULO 1.5. Delegaciones al Director de Gobierno Digital. Se delegan al Director de Gobierno Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Operación del Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de Protección Social con las facultades y responsabilidades que le asignan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Decretos N° 540 de 2012 y 618 de 2014, o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Asesora para la Incorporación, Implantación y/o Diseño de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el proceso electoral, con las facultades y responsabilidades que asigna al Ministerio la Ley 1475 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

ARTICULO 1.6. Delegaciones al Director de Economía Digital. Se delegan al Director de Economía Digital las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones de la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual – CIPI. Así como, a las mesas de trabajo que se deriven de los asuntos relacionados con esa comisión.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Comisión Intersectorial para la Inclusión Financiera, de que trata el Decreto No. 2338 de 3 de diciembre de 2015 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.7. Delegaciones al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se delega al Director de Apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Nacional de Discapacidad – CND, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1145 de 2007 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
2. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica del Comité Nacional de Convivencia Escolar.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1006 de 2004, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Comité Interinstitucional para la erradicación del trabajo infantil y la protección del menor trabajador.
6. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
7. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Mesa Técnica Nacional de Familias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
8. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Grupo Técnico para la Garantía en el Goce Efectivo de los Derechos de las Personas LGBTI adscrito al Subsistema de Igualdad, no Discriminación y Respeto por las Identidades del Ministerio del Interior.
9. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Comisión Intersectorial de Coordinación para la Implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género.
10. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.

ARTÍCULO 1.8. Delegaciones al Director de Vigilancia, Inspección y Control. Se delega al Director de Vigilancia, Inspección y Control la siguiente función:

1. Vincular al tercero garante con el cual los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, operador postal, concesionario de radiodifusión sonora, titular del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, haya constituido garantía aprobada a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, en los procedimientos administrativos sancionatorios, así como dar traslado de los hallazgos financieros, en el marco de las funciones asignadas por el Decreto 1064 de 2020 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.9. Delegaciones al Director de Infraestructura. Se delega al Director de Infraestructura la siguiente función:

1. Expedir las resoluciones por medio de las cuales se reconozca el cumplimiento total o

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

parcial de obligaciones de hacer que se hayan establecido como forma de pago de contraprestaciones.

ARTÍCULO 1.10. Delegaciones al Director Jurídico. Se delegan al Director Jurídico las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos administrativos a que haya lugar para la transferencia de los bienes inmuebles de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto No. 4054 de 2011 o las normas que los modifiquen, subroguen o deroguen, así como su modificación, adición, corrección o revocatoria cuando a ello haya lugar.
2. Dirigir y coordinar la participación y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.
3. Suscribir, conforme al artículo 2.5.6.4 del Decreto 1068 de 2015 (adicionado en lo pertinente por el Decreto 445 de 2017), previa recomendación del comité de cartera, los actos administrativos mediante los cuales se declare el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.5.6.3 ibidem, y se ordene suprimir del registro contable las obligaciones inmersas en las mismas.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se instauren contra y a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o que estos deban promover, teniendo para ello las siguientes facultades:
 - 4.1 Recibir todas las notificaciones dispuestas por las autoridades judiciales y administrativas, respecto de los procesos, conciliaciones, acciones de tutela, acciones de cumplimiento, acciones populares y acciones públicas de constitucionalidad, así como las provenientes de autoridades administrativas en general y donde el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sea parte o tercero interviniente.
 - 4.2 Representar legalmente a la Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, de pacto de cumplimiento y en general todas las audiencias prejudiciales, extrajudiciales, judiciales o administrativas que así lo requieran y conciliar en los términos de las recomendaciones dadas por el Comité de Conciliación de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en los temas de competencia de la Dirección Jurídica.
 - 4.3 Constituir apoderados para que representen los intereses de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y diligencias extrajudiciales o administrativas en los que sea parte o tercero interviniente, con facultad expresa para conciliar, cuando corresponda y lo apruebe el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea de Fideicomitentes Definitivos del Fideicomiso Pagos Procampo, con las facultades y responsabilidades que corresponden al Ministerio.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Parágrafo. El Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y Extrajudiciales de la Dirección Jurídica estará facultado para recibir las notificaciones provenientes de las autoridades judiciales y administrativas, así como para dar respuesta y representar a la entidad en las acciones de tutela, acciones de grupo y demás acciones constitucionales donde se vincule al Ministerio y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo término perentorio no permita al Director atender oportunamente.

ARTÍCULO 1.11. Delegaciones al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Se delegan al Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones al Consejo Nacional de lenguas Nativas.
2. Dirigir todas las actividades relacionadas con los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCADS), así como participar como delegado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las sesiones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD- Departamental de Santander, Vichada, San Andrés, Corporación Autónoma Regional de Santander y Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación o en los que llegará a tener participación el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia Tecnología e Innovación de que trata el artículo 34 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 161 de la Ley 1607 de 2012, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.
4. Hacer seguimiento y coordinar con las dependencias del Ministerio las actividades necesarias para el cumplimiento de decisiones administrativas o judiciales que guarden relación con las funciones a cargo de esta oficina, así como asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones o mesas técnicas que se convoquen en estas materias.

ARTÍCULO 1.12. Delegaciones al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo. Se delega al Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo la siguiente función:

1. Dar respuesta y absolver inquietudes a cada uno de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) que participaron en el proceso de otorgamiento de subsidios, en los términos de la Resolución No.1363 del 28 de junio de 2012, modificada por las resoluciones Nos. 1703 y 2775 de 2012, 356 de 2013 y 926 de 2014, y las demás que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.13. Delegaciones al Subdirector Financiero. Se delegan al Subdirector Financiero las siguientes funciones:

1. Ordenar el pago de los gastos del Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando el valor de estos no exceda de las seis (6) menores cuantías de que trata el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

2. Suscribir los acuerdos de pago, cruces de cuentas y/o compensaciones en relación con el pago de cuotas partes pensionales cuando los mismos sean requeridos en etapa de cobro persuasivo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
3. Suscribir las comunicaciones que se requieran en curso del proceso de cobro persuasivo de cuotas partes pensionales, cuya administración fue designada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como el oficio por el cual se remite a la Dirección Jurídica, para que se continúe con el trámite de cobro coactivo cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.14. Delegaciones al Subdirector Administrativo. Se delegan al Subdirector Administrativo las siguientes funciones:

1. Custodiar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, proveedores del servicio de radiodifusión sonora, proveedores de capacidad satelital y operadores de servicios postales.
2. Adelantar los trámites para la destinación final que se le debe dar a los bienes decomisados y suscribir los documentos a que haya lugar para el perfeccionamiento de dicha destinación.
3. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de Hoteles Portón S.A.
4. Asistir en representación del Ministerio a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de ZebraCom Internacional S.A.
5. Expedir los actos administrativos correspondientes a la baja y destinación final de los bienes muebles del Ministerio y/o Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del procedimiento de enajenación a título gratuito, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, y las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 1.15. Delegaciones al Subdirector para la Gestión del Talento Humano. Se delegan al Subdirector para la Gestión del Talento Humano las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y documentos que sean necesarios para la vinculación y retiro de pasantes y judicantes al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Suscribir todos los actos administrativos relacionados con: liquidación oficial, apertura de pruebas, consultas, redistribución, aclaración, modificación, revocatoria y/o corrección de las cuotas partes pensionales que sean necesarias en la gestión de cobro y pago de estas.
3. Emitir la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales, junto con sus soportes.
4. Remitir el oficio por el cual se allegan las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades territoriales respectivas.
5. Expedir el acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición frente a la Liquidación Oficial por concepto de cuotas partes pensionales y se termina la actuación administrativa conforme lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las normas que lo modifiquen, subroguen, deroguen.
6. Suscribir y presentar los recursos a que haya lugar en contra de los actos administrativos expedidos por otras entidades en relación con los temas de cuotas partes y bonos

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

pensionales en los que tenga interés el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

7. Efectuar la solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se eleva al Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera, para dar inicio al trámite de ordenación del gasto y posterior pago de las cuotas partes pensionales a que haya lugar.
8. Suscribir el oficio mediante el cual se remite a la Subdirección Financiera el expediente para el trámite del cobro persuasivo por concepto de cuotas partes pensionales.
9. Suscribir los Actos Administrativos de reconocimiento, emisión de bonos pensionales y cupón de bonos pensionales, correspondiente a los tiempos laborados con anterioridad al 1ro de abril de 1994 por ex-funcionarios del Ministerio de Comunicaciones, hoy el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 1.16. Delegaciones al Subdirector de Gestión Contractual. Se delegan al Subdirector de Gestión Contractual las siguientes funciones:

1. Hacer efectivas las garantías constituidas legal o contractualmente a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
2. Expedir los actos administrativos necesarios para la reconstrucción y/o reposición de expedientes contractuales cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 1.17. Delegaciones al Subdirector de Radiodifusión Sonora. Se delegan al Subdirector de Radiodifusión Sonora las siguientes funciones:

1. Autorizar la constitución de cadenas radiales.
2. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente a los titulares de concesiones para la prestación de servicios de radiodifusión sonora, de conformidad con la normatividad vigente.
3. Supervisar el cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de radiodifusión sonora.
4. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los concesionarios del servicio de radiodifusión, el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.

ARTÍCULO 1.18. Delegaciones al Subdirector para la Industria de Comunicaciones. Se delegan al Subdirector para la Industria de Comunicaciones las siguientes funciones:

1. Aprobar las pólizas o garantías exigidas legal o contractualmente por concepto de contraprestaciones derivadas de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y de permisos de uso de espectro radioeléctrico que no correspondan a bandas identificadas para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales -IMT- (por sus siglas en inglés) y microondas; así como las exigidas a: (i) titulares de recursos escasos, (ii) titulares de habilitación convergente, y (iii) proveedores de capacidad satelital, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Efectuar el registro de los radios de operación itinerante y demás equipos.
3. Autorizar el uso temporal de indicativos de llamadas para la realización de eventos o certámenes especiales de radioaficionados.
4. Llevar el registro TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009 y adelantar las

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

gestiones relacionadas con el mismo, así como velar por su actualización y expedir los respectivos certificados.

5. En estados de excepción y eventos de calamidad, requerir a los proveedores de redes y servicios el uso de sus redes con destino a los operativos de ayuda.
6. Reconocer y registrar a las ligas y asociaciones de radioaficionados de carácter nacional y regional.

ARTÍCULO 1.19. Delegaciones al Subdirector de Asuntos Postales. Se delega al Subdirector de Asuntos Postales la función de aprobar las pólizas o garantías que se exijan a: (i) operadores postales de pago, (ii) operadores de mensajería expresa, de conformidad con la normativa vigente y (iii) y las constituidas por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

CAPÍTULO 2

DELEGACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 2.1. Delegaciones al Viceministro de Conectividad y a la Secretaria General. Se delega en el Viceministro de Conectividad y en la Secretaria General, conjuntamente, las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora.
2. Suscribir los contratos, licencias, modificaciones, terminaciones de las concesiones del servicio de televisión.
3. Suscribir los títulos habilitantes para la prestación de los servicios postales de pago, así como sus cesiones, prórrogas y terminaciones.
4. Dirigir las diferentes etapas de las convocatorias que abra el Ministerio en materia de medios públicos, así como ordenar el gasto que se deba llevar a cabo con ocasión de las mismas convocatorias.

ARTÍCULO 2.2. Delegaciones al Director Jurídico, al Subdirector Financiero y al Subdirector Administrativo. Se delega al Director Jurídico y al Subdirector Financiero la participación, conocimiento y decisión del Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de fideicomitente, en los negocios fiduciarios correspondientes al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR.

Parágrafo: En caso de ser necesario un tercer (3) asistente, se delega, además, al Subdirector Administrativo.

CAPÍTULO 3

DESIGNACIONES

ARTÍCULO 3.1. Designación al Coordinador del Grupo de Consenso Social. Se designa al Coordinador del Grupo de Consenso Social la función de asistir a la Subcomisión Intersectorial Técnica de Atención a Víctimas.

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

ARTÍCULO 3.2. Designaciones al Coordinador del Grupo de Cartera. Se designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia, expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado, en el marco de las actuaciones administrativas que le compete adelantar a la Coordinación de Cartera en virtud de las Resoluciones N° 290 de 2010 y 787 de 2014, y las normas que las modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.3. Designación al Coordinador del Grupo de Grupos de Interés y Gestión Documental. Se designa al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento de las Relaciones con los Grupos de Interés la función de autenticar los documentos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3.4. Designaciones al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos. Se designan al Coordinador del Grupo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos las siguientes funciones:

1. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Asamblea General de la Corporación Canal Universitario Nacional ZOOM.
2. Participar en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las reuniones de las Juntas Administradoras Regionales, así como a las juntas de socios, de los canales regionales Televisión Regional de Oriente - TRO, Telecaribe, Telecafé, Teleantioquía, Telepacífico y Teleislas.
5. Asistir en representación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a las reuniones de la Junta Administradora Regional del Canal regional Teveandina (canal Trece), así como a su junta de socios.
6. Participar en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva del Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica “Proimagenes Colombia”.
7. Hacer seguimiento de la ejecución de las inversiones, transferencias y demás en relación con los recursos que el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones transfiera a cada canal.

ARTÍCULO 3.5. Designaciones al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales. Se designa al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas Contractuales la siguiente función:

Presidir y sustanciar los procedimientos de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, expedir el acto administrativo que de éste se derive y resolver el correspondiente recurso de reposición si a ello hubiere lugar. Esta función incluye la facultad para:

- a) Suspender el procedimiento cuando, de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa;

“Por la cual se delegan y asignan unas funciones al interior del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

- b) Dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento;
- c) Declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado. Esta función incluye adelantar las actuaciones necesarias para la imposición de sanciones, declaratorias de caducidad e incumplimientos a los contratos de concesión de televisión, cuyo trámite se adelante de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen.

ARTÍCULO 3.6. Designaciones al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero y Director Jurídico. Se designa al Jefe de Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales, Subdirector Administrativo, Jefe de la Oficina para la Gestión de Ingresos del Fondo, Subdirector Financiero, Director Jurídico la función de articular y coadyuvar la consolidación y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio/ Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, encargado a la Subdirección para la Gestión Contractual, en el marco del Comité de Seguimiento a que haya lugar.

CAPÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 539, 629 y 2826 de 2019, 1258 y 1323 de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los 8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Karen A

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Luisa Fernanda Trujillo *LFT*
Revisó: Manuel Domingo Abello *MDA*.
Alfonso Anibal Bendek *AB*
Luz Angela Cristancho *LAC*
Vanessa Gallego *VGP*
Aprobó: Adriana Meza Consuegra *AMC*



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 03009 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley No. 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto No.1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, el artículo 1° del Decreto No. 1338 de 2015, el numeral 19 del artículo 5. del Decreto No. 1064 de 2020, el Decreto No. 1256 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5 la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 de Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Según la información suministrada por el Subdirector para la Gestión del Talento Humano (E), mediante memorando con radicado número 212109512 del 28 de octubre de 2021, dirigido a la Secretaria General, se evidencia que en la planta de personal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones existe una vacante definitiva en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica.

Mediante estudio técnico suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, se establece que analizada la hoja de vida del señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.729.357, se evidencia que acredita los requisitos y el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrado con carácter ordinario en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Nombrar* con carácter ordinario al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.729.357, en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, con una asignación básica mensual de \$ 10.931.156.

ARTÍCULO 2. *Comunicar* el presente acto administrativo al señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, indicándole que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015, deberá manifestar su aceptación o rechazo del empleo a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación.

En caso de no aceptar el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

mediante el presente acto, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, respectivamente.

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir del momento de la posesión del cargo.

Dada en Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Digitalmente)

CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Héctor Julio Quiñones Monroy- Profesional Especializado Subdirección para la Gestión del Talento Humano 
Revisó: María Alejandra Arias Mateus – Contratista Subdirección para la Gestión del Talento Humano 

Andrés Felipe Ayala Castañeda – Coordinador GIT Gestión del Talento Humano 
Isabel Cristina Cruz- Asesora Secretaria General 

Aprobó: María Pierina González Falla - Secretaria General 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 03009 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20211105-212816-449781-33779771

Creación:2021-11-05 21:28:16

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-05 21:45:52



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Carmen Ligia Valderrama Rojas

52032649

cvalderrama@mintic.gov.co

Ministra

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 03009 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20211105-212816-449781-33779771

Creación:2021-11-05 21:28:16

Estado:Finalizado

Finalización:2021-11-05 21:45:52



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Carmen Ligia Valderrama Rojas cvalderrama@mintic.gov.co Ministra Ministerio de las Tecnologías de la Información y la	Aprobado	Env.: 2021-11-05 21:28:16 Lec.: 2021-11-05 21:45:32 Res.: 2021-11-05 21:45:52 IP Res.: 186.83.107.45



ACTA DE POSESIÓN No. 257

NOMBRAMIENTO ORDINARIO

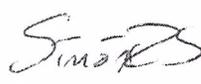
En la ciudad de Bogotá D.C., el día 05 NOV 2021, compareció ante la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.729.357, con el objeto de tomar posesión en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 300905 NOV 2021

La Secretaria General procede a tomar posesión, previo juramento de rigor presentado por el señor **SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA**, quien promete cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo, manteniendo la confidencialidad de la información que tuviere conocimiento en el ejercicio del cargo, respetando y acatando lo establecido en Ley, acogiendo en su integridad los principios éticos que hacen parte de la carta de valores del Ministerio.

La Secretaria General

El Posesionado


MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA


SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA